



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO el numeral "PRIMERO" de la sentencia proferida en primera instancia. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga v., 23 de febrero de 2021.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

#### AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: ESTHER JULIA CASTAÑEDA CALERO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00073-00

Guadalajara de Buga V., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga V.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas que fueron ordenadas en la sentencia de primera instancia, pues en segunda NO hubo condena en costas.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en primera instancia en la suma de \$2.800.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO

Notificación por  
ESTADO No. 031.

FECHA: Feb.25/2021

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada en primera; en segunda NO hubo condena:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena	\$ -
Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b>	\$ 2.800.000.00
Agencias en Derecho en <b>SEGUNDA INSTANCIA:</b>	\$ ---0----
Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros Gastos:	\$ -
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE :</b>	<b>\$ 2.800.000.00</b>
<b>TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DE LA DTE.</b>	<b>\$ 2.800.000.00</b>

Guadalajara de Buga V., febrero 25 de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 23 de febrero de 2021



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0165

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de Trabajo).

DEMANDANTE: FELIPE DARIO TIRADO ARISTIZABAL

DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00298-01

Guadalajara de Buga V., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la contestación a la demanda (Fls. 77 a 87) por parte de AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., viene ajustada a lo establecido en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual habrá de admitirse la misma.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 806 de 2020 se ordenará exhortar a las partes y sus apoderados judiciales para que, de no haberlo hecho, procedan inmediatamente a allegar al presente juicio laboral los datos de sus correos electrónicos, así como los de los testigo y demás intervinientes en



el presente proceso; esto en razón a que el trámite que sigue en el presente juicio laboral será el VIRTUAL.

Igualmente se concretará la digitalización del expediente ordenándose a su vez la remisión del mismo a las partes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la Abogada CAROLINA GUTIERREZ CEDANO, con C.C. No. 31.643.292 y T.P. No. 136.947 C.S.J., para que represente a AGUAS DE BUGA S.A. ESP, conforme al poder obrante a folio 170 del expediente.

**TERCERO::** SEÑALAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, Art. 77 C.P.L. y S.S., el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10 Y 30 A.M.**

**CUARTO:** ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben ESTAR PRESENTES EN LA AUDIENCIA VIRTUAL, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO:** EXHORTAR a las partes y y sus apoderados judiciales para que, de no haberlo hecho, procedan inmediatamente a allegar al presente juicio laboral los datos de sus correos electrónicos, así como los de los testigo y demás intervinientes en el presente proceso; esto en razón a que el trámite que sigue en el presente juicio laboral será el VIRTUAL.

**SEXTO:** PROCEDASE a la DIGITALIZACIÓN del expediente y remítase copia íntegra a todas las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 Feb./2021



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que ha sido recibido del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá V., a donde se había remitido inicialmente. Viene del Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales, remitido para surtir CONSULTA a la sentencia proferida. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 23 de febrero de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION

DEMANDANTE: HECTOR FABIO LONDOÑO BONILLA (Seguridad Social).

DEMANDADA: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-2018-00246-01

Guadalajara de Buga V., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se AVOCARÁ el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga, para imprimírsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia proferida, para lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia.

Con el presente pronunciamiento queda implícitamente decidido lo solicitado en memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Exhórtese a las partes y sus apoderados judiciales para que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas respectivas, ya que la audiencia a celebrarse será en forma VIRTUAL.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar AUDIENCIA a fin de proferir SENTENCIA de segunda instancia, el día **15 DE MARZO DE 2022 A LAS 9 A.M.**

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas respectivas, ya que la audiencia a celebrarse será en forma VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 25 Feb.2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA se pronunció respecto de la demanda proponiendo EXCEPCIONES el día 29 de octubre de 2020, habiendo sido notificado el día 5 de octubre de 2020, pronunciamiento que se encuentra dentro del término de Ley-Decreto 806-2020.

Igualmente y sin que se corriera el traslado de Ley, el Fondo de Pensiones demandante hizo pronunciamiento respecto de las excepciones propuestas por el Ente Territorial.

Téngase en cuenta que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron término judiciales debido a la Pandemia ocasionada por el Covid- 19.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 24 de febrero de 2021.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0168

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Título Ejecutivo-aportes a pensión).  
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00198-00

Guadalajara de Buga V., veinticuatro (24) de febrero de dos mil ventiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el juzgado a pronunciarse.

En primer orden se tiene lo indicado por la apoderada judicial del Fondo de PENSIONES demandante, quien indica no tener certeza si el ente territorial demandado hizo sus pronunciamientos dentro del término de Ley, a lo cual este Juzgado indica que efectivamente sí lo hizo, ya que éste fue notificado el día 5 de octubre de 2020 y conforme a lo establecido tanto en el Art. 41 del C.P.L. y S. Social como en el Decreto 806 de 2020, el MUNICIPIO demandado tenía a más de los dos (2) días indicados en el citado Decreto igualmente los 5 días aludidos por la norma procesal laboral, más los 10 días para pronunciarse, habiéndolo hecho en consecuencia el día 29 de octubre de 2020, último día que tenía para ello, razón por la cual el escrito contentivo de excepciones debe tenerse en cuenta para todos los efectos legales.

Ahora bien, en segundo orden se tiene que de las excepciones propuestas por la apoderada judicial del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE habría de correrse traslado a la parte accionante, conforme a lo establecido en los Arts. 442 y 443 del C.G.P., sin embargo se observa que la apoderada judicial de la parte actora mediante escrito se pronunció sin que ello sucediera, sin embargo considera el Juzgado que a pesar de ello y en aras al principio de celeridad y economía procesal, dicho escrito habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos jurídicos.

Acorde con todo lo anteriormente expuesto y como quiera que no existen pruebas por decretar, en consecuencia habrá de señalarse fecha para entrar el Juzgado a decidir de fondo respecto de las excepciones propuestas por la parte pasiva, lo que se llevará a



cabo en audiencia pública especial y en forma virtual, conforme a lo establecido por el mencionado Decreto 806 de 2020, lo que conlleva a ordenar se exhorta a las partes a fin de que, de no haberlo hecho, alleguen las direcciones electrónicas de todos los copartícipes dentro del presente juicio ejecutivo laboral.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por surtido el traslado de excepciones a la parte demandante.

**SEGUNDO:** SEÑALAR como fecha para decidir de fondo las excepciones propuestas por la parte demandada, el día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 03:00 P.M.**, a través de audiencia pública especial.

**TERCERO:** EXHORTAR a las partes para que alleguen sus direcciones electrónicas si no lo han hecho, así como de las demás personas que vayan a participar en la audiencia, téngase en cuenta que ello se hace indispensable pues la audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

RPG



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO 1° LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Feb.25/2021



REINALDO JOSÉ GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las partes están debidamente notificadas y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 24 de febrero de 2021

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0167

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (en acción de reintegro)  
DEMANDANTE: RICARDO BERMUDEZ SALCEDO  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00155-00

Buga-Valle, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez notificado el sindicato, acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S., quien podrá coadyuvar al demandante, si así lo considera y, encontrándose de esta forma integrado debidamente el contradictorio, se procederá a señalar fecha de audiencia al tenor de lo consagrado en el artículo 114 del CPT y la SS., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 A.M. del 06 de abril de 2021, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 114 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa contestar la demanda, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/Febrero/2021**

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en la agenda que maneja el despacho se programó como fecha para la realización de la audiencia especial de fuero el día 19 de marzo de 2021 a las 09:00 AM, pero por error en la providencia que antecede se notificó el día 18 de marzo de 2021. Sírvase proveer

Buga - Valle, 24 de febrero de 2021



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0169

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (en acción de reintegro)  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO OSORIO MONSALVE  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DESAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00157-00**

Buga - Valle, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura el yerro que se cometió en la notificación de la fecha de la audiencia prevista dentro del presente asunto. Yerro que subyace en el cumulo de trabajo que posee el despacho y que obliga a reprogramar la agenda ante los procesos especiales que ingresan y que demandan una atención pronta por ministerio de la ley, al tocar con derechos fundamentales que obligan a un pronunciamiento de modo perentorio. En ese orden y en atención a lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a informar la fecha correcta en que se encuentra agendada la realización de la audiencia especial de fuero.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de la **09:00 A.M. del 19 de marzo de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 114 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **25/FEBRERO/2021**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario